



Resolución Viceministerial

N° 304-2019-MTC/03

Lima, 08 de mayo de 2019

VISTO, el escrito de registro N° 2011-012110 presentado por la empresa **POWER FM STEREO S.A.**, sobre aprobación de transferencia de autorización a favor de la empresa **RADIO LA KARIBEÑA S.A.C.**;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 del 21 de febrero de 2011, se adecuó por mandato expreso de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 060-2010-MTC, el plazo de vigencia de la autorización otorgada a la empresa **POWER FM STEREO S.A.**, mediante Resolución Ministerial N° 1041-92-TCC/15.17, entre otras, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ilo, departamento de Moquegua;

Que, con Resolución Directoral N° 1142-2017-MTC/28 del 29 de mayo de 2017, se declaró aprobada al 12 de abril de 2014, por aplicación del silencio administrativo positivo, la solicitud de renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 1041-92-TCC/15.17 y adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, a favor de la empresa **RADIO LA KARIBEÑA S.A.C.**, otorgándole vigencia hasta el 10 de noviembre de 2022;

Que, con escrito de Visto, la empresa **POWER FM STEREO S.A.**, solicitó la transferencia de la autorización que fuera otorgada mediante Resolución Ministerial N° 1041-92-TCC/15.17 y adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, a favor de la empresa **RADIO LA KARIBEÑA S.A.C.**;

Que, el artículo 27 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, siempre que hayan transcurrido al menos dos (02) años contados a partir de la entrada en vigencia de la autorización y no se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 23 de la citada Ley; requiriéndose de previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización; asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, así como los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;



Que, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo vigente al vencimiento del plazo para dar atención al procedimiento de transferencia materia de evaluación, dispone que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

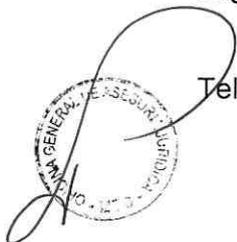
Que, mediante Informe N° 0042-2019-MTC/28.01, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones concluye que habiendo vencido el 07 de octubre de 2011, el plazo máximo para que la Administración emita pronunciamiento expreso respecto a la solicitud de transferencia presentada por la empresa **POWER FM STEREO S.A.**, corresponde declarar aprobada al 08 de octubre de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización que fuera otorgada mediante Resolución Ministerial N° 1041-92-TCC/15.17; adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 y que fuera renovada con Resolución Directoral N° 1142-2017-MTC/28, a favor de la empresa **RADIO LA KARIBEÑA S.A.C.**, y reconocerla como nueva titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma, recomendando emitir la respectiva resolución para su formalización;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación por silencio administrativo positivo, al 08 de octubre de 2011, de la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 1041-92-TCC/15.17, adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 y que fuera renovada con Resolución Directoral N° 1142-2017-MTC/28, a favor de la empresa **RADIO LA KARIBEÑA S.A.C.**, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización.

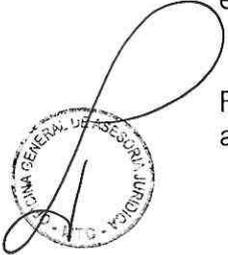




Resolución Viceministerial



Artículo 2.- Reconocer a la empresa **RADIO LA KARIBEÑA S.A.C.**, como titular de la autorización que fuera otorgada mediante Resolución Ministerial N° 1041-92-TCC/15.17, adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 y que fuera renovada con Resolución Directoral N° 1142-2017-MTC/28, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo esta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.



Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese y comuníquese

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministra de Comunicaciones